## Ley de 15 de Diciembre de 1908

Industria serícola.- Se consignan B. 10,000 para fomentarla.

## ISMAEL MONTES.

## PESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo.- Consígnase en el Presupuesto Nacional la suma de bolivianos diez mil, destinados al fomento de la industria serícola.

Artículo.- El reparto de la suma expresada en el artículo anterior se hará de la manera siguiente:

- 1º Se dará como gratificación cada un mil moreras cultivadas de más de dos años, Bs. 100.
  - 2º Por cada veinte kilógramos de seda cosechada en capullos, 60 bolivianos.
  - 3º Por cada cincuenta kilógramos de seda hilada ó tejida en el país, 250 bolivianos.

Artículo.- El Poder Ejecutivo reglamentará el tiempo y forma de hacer el reparto de las recompensas acordadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, diciembre 9 de 1908.

MACARIO PINILLA.

ADOLFO ORTEGA.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. Zenón C. Orías, Diputado Secretario. Gabino Pereira, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ocho años.

ISMAEL MONTES.

Isaac Araníbar, Ministro de Colonización y Agricultura.